

DEDUCCIÓN DE VIÁTICOS

El artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) establece que los gastos que se realicen fuera de una faja de 50 km del domicilio fiscal de los contribuyentes, serán deducibles como gastos de viaje o viáticos, siempre que correspondan a gastos de:



Alimentación



Automóvil



Hospedaje



Transporte

Es importante tomar en cuenta que las personas a favor de las cuales se realicen los gastos señalados, deben tener relación de trabajo con los contribuyentes o deben estar prestando servicios profesionales para que estos puedan ser deducibles.

La LISR establece cierto límite de deducibilidad en algunos gastos:



Los gastos tienen que estar amparados por un comprobante fiscal (CFDI) expedidos a nombre del contribuyente a favor del cual se realicen los gastos, asimismo dichas erogaciones deberán cumplir los demás requisitos de deducibilidad establecidos en la LISR. En el caso de los gastos realizados en el extranjero es necesario contar con la documentación comprobatoria que ampare dicho gasto.